



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto De Sustanciación N° 062

Revisado el recurso de reposición presentado por el abogado Leonardo Fabio Díaz Cepeda, quien manifiesta actuar como apoderado judicial de WILBER MAURICIO RAMOS REYES, se advierte que el memorial poder con fundamento en el cual actúa no goza de autenticación, y tampoco se encuentra acreditada su concesión a través de mensaje de datos. Frente a este punto es menester precisar que de conformidad con el decreto 806 de 2020, los poderes especiales podrán ser conferidos a través de mensaje de datos, en este sentido, la remisión del memorial poder vía correo electrónico, por parte del poderdante al juzgado o al apoderado, constituyen formas válidas para la concesión del mismo, sin embargo ello debe estar debidamente acreditado, lo cual no ocurre en el caso estudiado, toda vez que el poder se allega directamente desde la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.

Por lo anterior, este Despacho procederá a requerir a la parte demandada a efectos de que acredite en debida forma el otorgamiento de poder a su apoderado judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al señor WILBER MAURICIO RAMOS REYES y a su apoderado judicial LEONARDO FABIO DÍAZ CEPEDA, a efectos de que acrediten en debida forma el otorgamiento de poder especial, ya sea mediante la remisión del mismo debidamente autenticado, o la constancia de envío del memorial poder al juzgado o al apoderado desde el correo electrónico del poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO